



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

12 AGO 1998

VISTO: El expediente N° 62/98 Letra: S.C. del registro de este Tribunal, caratulado “S/ AUDITORIA DE PERSONAL Y HABERES DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS”; y

CONSIDERANDO: Que la misma fue llevada a cabo de acuerdo al Plan de Tareas Anuales de Acción del Ejercicio 1998, aprobadas por Resoluciones Plenarias Nros. 02 y 03/98;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo se han producido los Informes Nros 129/98 y 156/98 Letra : T.C.P. de fechas 29-05-98 y 24-06-98 donde se detallan las tareas efectuadas; surgiendo de los mismos Recomendaciones y Observaciones a cumplimentar por el Organismo Auditado que corren agregados en Anexos I y II adjuntos a la presente;

Que, el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 inc- d); 4° inc. c) y g) de la Ley provincial N° 50;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°): DAR por concluidas las tareas de Auditoría, realizadas en sede de la Dirección Provincial de Obras y servicios Sanitarios, referidas al control de legajos de Personal, Liquidación de haberes correspondiente al mes de Junio de 1997 y control del Pago de Ayuda Escolar del período 1997.

ARTICULO 2°): COMUNICAR al Señor Presidente de las Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios las conclusiones arribadas en la citada Auditoría, de la que surgen observaciones y recomendaciones que formular.

ARTICULO 3°): RECOMENDAR a la Señora Directora de Recursos Humanos de la Dirección

//..2

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//2

Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, lo detallado en Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º): EFECTUAR las observaciones correspondientes a la presente Auditoría de Personal, que corre agregado como anexo II, concediendo al Señor Presidente un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, para efectuar los descargos correspondientes, ante este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5º): REGISTRAR, comunicar, cumplido, se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el artículo 4º, vencido el mismo, se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION DE TRIBUNAL DE CUENTAS N° 76 /98 V.A.

T.C.
Trabajo
Confesión
Central
V.D. m

C. P. H. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..1/3

ANEXO I- RESOLUCION T.C.P. N°⁷⁶/98

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

I- ANTECEDENTES PERSONALES:

- Para el futuro ingreso de personal, se recomienda el cumplimiento de la Ley 22.140 en sus Artículos 7° y 8° en cuanto a la documentación respaldatoria exigida al ingresante como certificado de buena conducta, buena salud y fotocopia de D.N.I..

- Deberán exigir al personal la actualización de las Planillas de Declaraciones Juradas por Salario Familiar en los casos en que las mismas estuviesen incompletas o que sufran modificaciones.

II- ADICIONALES PARTICULARES:

- **Código 205: ASISTENCIA:** Se recomienda la implementación de un sistema más riguroso, confiable y eficaz para controlar la entrada y salida de todos los agentes con la supervisión del Area de Recursos Humanos.

De la documentación analizada, se verifica planillas incompletas sin la debida justificación del pago de este adicional de acuerdo a la exigencia establecida en artículo tercero de la Resolución D.P.O.S.S. N° 224/92.

- **Código 22- HORAS EXTRAS:** Debido a detectarse que para el cálculo de este adicional se computan 21 (veintiún días) hábiles, sin que quede esto reflejado en el convenio colectivo de trabajo y teniéndose en cuenta lo dispuesto por Dto. Nacional N° 1343/74 “**Regimen de viáticos y asignaciones extraordinarias** “ donde establece en su Art- 8° punto II- inciso a) que para el cálculo de horas extras se debe considerar el cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente **por 20 días** y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de trabajo; de existir un vacío en el convenio colectivo de trabajo , se estima conveniente que deberá aplicarse como norma supletoria lo anteriormente expresado ya que, el Art- 2° del citado Decreto Nacional.

//..4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..// 4

excluye al personal que se rige por escalafones propios siempre y cuando resulten más beneficiosos

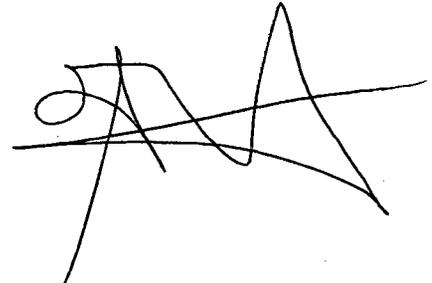
Se recomienda además, que en todas las Resoluciones donde se autoriza el pago , debe quedar reflejado el detalle de las horas extras reales efectuadas por cada agente; como asimismo deberá reflejarse la cantidad real de las horas trabajadas y no la que corresponde liquidar dependiendo de los días y horarios en que las mismas fueron laboradas (con incrementos del 50% y 100% en liquidación)

- **Código 52- TAREAS PELIGROSAS** : Debe tenerse en cuenta la misma consideración que la efectuada en primer párrafo del código 22, en cuanto al cómputo de días.

- **Código 216- ADICIONAL DISTRIBUCION DE FACTURAS**: Deberá demostrar el procedimiento seguido por el Organismo para el pago de este adicional en la actualidad, adjuntando toda la documentación respaldatoria que lo acredite, tal como lo establece el Anexo I de la la Resolución N°364/95.




C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..1/5

RESOLUCION T.C.P. N°76/98 V.A.

ANEXO II- CAPITULO DE OBSERVACIONES

I-ANTECEDENTES PERSONALES:

Falta la presentación de la documentación exigida por la Ley Nacional N° 22.140, artículos 7° y 8°, en cuanto a: Fotocopia de D.N.I. y/o Certificado de Buena Conducta y/o Certificado de Buena Salud en los siguientes legajos 02-06; 06-07; 98-04; 11-3; 10-7; 16-6; 24-0; 37-2; 28-1; 31-5; 43-0; 50-5; 56-2; 48-9; 60-4; 78-6; 83-6; 90-1; 94-3; 92-7 y 86-9.

Falta adjuntar en algunos legajos la tarjeta de Seguro de Vida obligatorio como por ejemplo en legajos N° 37-2; 56-2; 60-4; 90-1; 94-3 y 86-9.

II- IRREGULARIDADES EN CODIGOS DE LIQUIDACION:

- Código 52- TAREAS PELIGROSAS :

No debe computarse como base de cálculo de este adicional el código 97- Acta 06-07-92- creado por Resolución N°224/92, por lo indicado en el acto administrativo de creación del mismo. El Organismo deberá realizar una verificación de todo lo abonado en más bajo este concepto, detallado por agente desde el inicio, debiendo presentarlo conjuntamente con el descargo.

- Código 60- DOS SEPTIMOS: Para la liquidación de este adicional se incluye el código 99. Según Resolución N° 341/93, por la cual se crea este adicional remunerativo para el Personal de Conducción, presenta como característica **ser no bonificable**, por lo que no debe formar parte de la base de cálculo para el pago del ítem dos séptimos. El Organismo deberá realizar una verificación de todo lo abonado en más bajo este concepto, detallado por agente desde el inicio, debiendo presentarlo conjuntamente con el descargo.

Código 83- FALLO DE CAJA: Se observa que existe un error en la base de cálculo para el pago de este adicional. El Organismo deberá realizar una verificación de todo lo abonado en más bajo este concepto, detallado por agente desde que se cometió el mismo, debiendo presentarlo conjuntamente

//..6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..6

con el descargo.

Código 18- ZONA INHOSPITA: Se observa en legajo N° 43-0 que existe un error en el cómputo de liquidación, debiendo realizarse como agente casado con un hijo.

III- IRREGULARIDADES EN ASIGNACIONES FAMILIARES:

a) Falta de documentación de respaldo para el pago de asignaciones familiares en caso de agente mujer, según los requisitos establecidos en artículo cuarto del Decreto Provincial N° 1793/96. Legajos N° 07-5; 17-4 y 83-6.

b) **Asignación por cónyuge:** En legajo N° 48-9 se abona cónyuge con radicación. Según consta en legajo el agente es divorciado con anterioridad a la liquidación auditada.

c) **Asignación por familia numerosa:** Se observa la transgresión al artículo 15° del Decreto N° 1793/96, debido a que se liquida este adicional a partir del tercer hijo, independientemente que por los anteriores se perciba asignación por hijo. El Organismo deberá realizar una verificación de todo lo abonado en más bajo este concepto, detallado por agente desde la vigencia del citado Decreto, debiendo presentarlo conjuntamente con el descargo.

d) **Asignación por hijo:** No consta en legajo N° 02-6 el certificado de nacimiento de la hija.

e) Asignación por ayuda escolar:

1- Legajo N° 92-7 : Se abona ayuda escolar por un hijo que deja sus estudios el 03/07/97. Al no cumplir con el 50% del ciclo lectivo deberá demostrar el reintegro efectuado, según lo establece el quinto párrafo del artículo 19 del Decreto provincial N° 1793/96.

2- Faltan certificados de escolaridad de inicio del ciclo lectivo 1997: legajos N° 80-2 (hija: Daiana), 36-4 (un hijo).

3- Deberá demostrar el reintegro de la Ayuda Escolar en el caso de la agente legajo N° 62-0, correspondiente al hijo que no pudo ingresar a la Universidad en el Ejercicio 1997.

//..7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



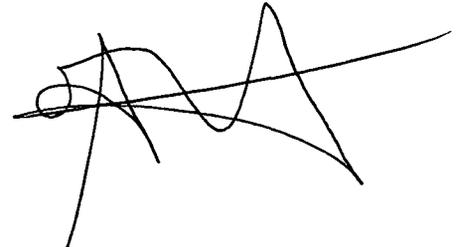
..117

f) Otras Irregularidades:

En el caso del legajo N° 62-0, por el pago de hijo incapacitado que estudia en la Universidad Nacional de la Patagonia, deberá quedar demostrada la documentación que respalde la incapacidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 48.




C. P. N. CLAUDIO ARICCIOTTO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA